

Expediente: 1851/09

Carátula: ALVAREZ ELIAS NAHUEL NESTOR C/ CARABAJAL DELICIO ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO CON FD

Fecha Depósito: 19/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20205807056 - TRANSPORTE AUTOMOTOR LOS SUELDOS S.R.L., -DEMANDADO/A

900000000000 - FERNANDEZ LUNARDELLO, ALVARO-DEMANDADO/A

20266849827 - MUTUAL RIVADAVIA DEL TRANSPORTE PUBL.PASAJEROS, -DEMANDADO/A

900000000000 - CARABAJAL, DELICIO ANTONIO-DEMANDADO/A

20143524869 - ALVAREZ, ELIAS NAHUEL NESTOR-ACTOR/A

20143524869 - ALVAREZ, RAMON ROBERTO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 1851/09



H102336346243

JUICIO: ALVAREZ ELIAS NAHUEL NESTOR c/ CARABAJAL DELICIO ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 1851/09

San Miguel de Tucumán, 18 de Agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 06/08/2026, se llevó a cabo la audiencia de avenimiento solicitada por las partes, en los siguientes términos: "En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo el día 6 de Agosto del año 2026, se llevó a cabo la presente audiencia de avenimiento prevista en el artículo 132 del CPCyCT fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 8° Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel Pérez, Juez Titular, en los autos caratulados: **ALVAREZ ELIAS NAHUEL NESTOR c/ CARABAJAL DELICIO ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS** Exppte n° 1851/09, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora el abogado **Oscar Fernandez**, **no haciéndolo así el Sr. Elias Nahuel Nestor Alvarez ni Ramón Roberto Alvarez** por la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia el abogado **Antonio Ricardo Chebaia** y por la parte demandada Transporte Automotor Los Suelos, el abogado **Gustavo Abi Cheble**. Abierto el acto toma la palabra S.S. manifiesta que antes de iniciar la grabación se abordó lo que era objeto de esta audiencia: la conciliación. Expresa que tomó conocimiento, según lo manifestado por el Dr. Chebaia y reconocido por el Dr. Fernández, que en el presente juicio las partes arribaron a un acuerdo extrajudicial que está totalmente cumplido. El monto acordado a fines conciliatorios es la suma de \$47.000.000 (Pesos cuarenta y siete millones de pesos). Como consecuencia de eso, se tiene por abstracto

emitir un pronunciamiento sobre lo que es materia del reclamo de fondo de este juicio, dándolo por concluido en base a esta conciliación extrajudicial. Manifiesta además que está pendiente, por tanto, la pretensión del por derecho propio doctor Abi Cheble a quien le da la palabra y quien posteriormente solicita que en base al monto estipulado en el acuerdo, se regulen sus honorarios directamente en este acto. S.S. expresa que por economía procesal y atento lo manifestado por el doctor Abi Cheble **dispone** lo siguiente. 1) Se practique por Secretaría la correspondiente planilla fiscal a los fines que hubiere lugar. 2) Se tenga por concluido este proceso en base a la transacción conciliatoria extrajudicial de la que se toma conocimiento y se informa en esta audiencia. 3) Se pase los autos a despacho para regular los honorarios del doctor Abi Cheble en base al monto informado de \$47.000.000 que va a servir como base regulatoria. **Posteriormente** toma la palabra el doctor Chebaia quien expresa que hace hincapié sencillamente en la imposición de costas que corresponde directamente al asegurado (Transporte Automotor Los Sueldos) cliente del doctor Abi Cheble por la Resolución General de la Superintendencia que quien se presenta con abogado propio siendo asegurado y no con el de la compañía de seguro tiene que cargar con las costas. El doctor Abi Cheble realiza manifestación al respecto y S.S. **dispone** en base a lo manifestado por las partes que las **costas** se impongan por el **orden causado**".

En esta instancia, los autos se encuentran en condiciones de ser resueltos.

Atento a lo convenido, y pese a lo dispuesto por el art. 256 CPCyCT ("Las partes podrán hacer valer la transacción del derecho en litigio, con su presentación ante el juez. En los casos que se requiera su homologación, previo traslado, el juez podrá rechazarla por ausencia de los requisitos exigidos por la ley para su validez. De no homologarse, continuará el juicio."), considero que en autos ha tenido lugar la transacción prevista en el art. 1641 del CCyCN ("Concepto. La transacción es un contrato por el cual las partes, para evitar un litigio, o ponerle fin, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas"), lo que importa una justa y razonable composición de intereses, sin que resulte necesaria su homologación judicial, conforme lo aclara el art. 1642 del CCyCN ("Caracteres y efectos. La transacción produce los efectos de la cosa juzgada sin necesidad de homologación judicial"). En consecuencia, y de conformidad a lo manifestado por las partes, corresponde declarar abstracto el emitir pronunciamiento sobre este juicio, y declararlo concluido por Transacción extrajudicial.

COSTAS: Las costas se imponen por el orden causado, conforme a lo resuelto en la audiencia de avenimiento de fecha 06/08/2026.

Asimismo, corresponde proceder a regular honorarios al letrado Elías Gustavo Abi Cheble, conforme lo solicitado, tomándose como base el importe informado de \$47.000.000. Se tendrá en cuenta que dicho letrado intervino en autos como apoderado de Transportes Automotor Los Sueldos SRL, en dos etapas del presente juicio. Se aplicará lo dispuesto por los arts. 2, 14, 15, 38, 39, 41, 42, y concordantes de la Ley N° 5480.

Por lo expuesto,

R E S U E L V O:

I.- DECLARAR ABSTRACTO EMITIR PRONUNCIAMIENTO Y DAR POR CONCLUIDO ESTE JUICIO POR TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL (arts. 1641 y 1642 del CCyCN), conforme se ha considerado.

II.- COSTAS por el orden causado, conforme a lo acordado y considerado.

III.- REGULAR HONORARIOS, por su actuación en el proceso principal, al Dr. Elías Gustavo Abi Cheble, como apoderado de Transportes Automotor Los Sueldos SRL, en la suma de \$6.800.000 (Pesos seis millones ochocientos mil). Téngase presente que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

HÁGASE SABER.- MIC 1851/09

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 18/08/2026

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.